

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL REMBOLSO DE LOS COSTOS POR OMISIÓN DE NOTIFICAR LA CANCELACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 PÁRRAFO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto Número Mil Trece (1013), en Materia Político Electoral, para la garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.
2. **ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

3. **TOMA DE PROTESTA.** El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta

de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

4. ACUERDO INE/CG374/2021. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

5. **TOMA DE PROTESTA.** Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

6. **DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

7. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

8. **PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.** El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste

Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la pasada anualidad.

9. ACUERDO INE/CG2300/2024. En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG2300/2024**, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2024; cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

[...]

PRIMERO. Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local aprobados mediante Acuerdo **INE/CG1420/2021**, perderán su vigencia una vez que las organizaciones que actualmente se encuentran en proceso de constitución como PPL lo concluyan.

SEGUNDO. Se aprueban los "*Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025*" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel.

TERCERO. Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

[...]

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/672/2024**, mediante el cual se aprobó la designación de la ciudadana **Araceli Padilla Montero**, como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este organismo público local.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024.** Con fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, mediante el cual se aprobó el **REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019.**

12. **PUBLICACIÓN DEL DECRETO 6382 DE SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".** Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto Número 6382, Sexta Época, mediante el cual se publicó el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.

13. **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2025.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6382, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO VEINTICINCO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al **año dos mil veinticinco (2025).**

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2025.** Con fecha trece de enero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2025**, por medio del cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, autorizado mediante decreto Número Veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382, Sexta Época, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

15. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025.** El quince de enero de dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento**, de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

16. **PUBLICACIÓN DEL DECRETO 6391 DE SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la sección 14 del ejemplar número 63825, de fecha 31 de diciembre de 2024.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2025.** Con fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2025, por medio del cual se determinó el número mínimo de personas requeridas por las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, para la celebración de asambleas distritales o municipales.

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2025.** Con fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco en sesión extraordinaria el Pleno Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2025** mediante el cual se aprobó el proyecto de Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse

como Partido Político Local, así como la abrogación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019.

19. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

Con fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, se aprobó "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL REMBOLSO DE LOS COSTOS DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 PÁRRAFO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL."

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con base en el apartado de antecedentes emite el siguiente acuerdo al tenor siguiente:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género. De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del **año dos mil veinticinco (2025)**, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirven de criterios orientadores las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través

del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

IV. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

V. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte que interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VI. Además, el numeral 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

VII. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la normativa y el presente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VIII. Por su parte el dispositivo legal 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
 - II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
 - III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
 - VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
- IX. Asimismo, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

- XI.** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII.** Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII.** Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV.** Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV.** Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI.** Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII.** Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
- XVIII.** Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
- XIX.** Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
- XX.** Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

X. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier

título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

XI. De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XII. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XIII. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas

[...]

XVII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

[...]

XVIII. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis añadido.

XX. Por su parte el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, son:

[...]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

El énfasis añadido.

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XXVI. En ese sentido, es dable precisarse que este órgano comicial, llevará a cabo actividades para dar cumplimiento puntual de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año **2025**, en atención a lo determinado en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG2300/2024**.

Por lo anterior, es que este **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, mediante el cual se aprobó el **REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019**, con el objeto de que a partir del mes de enero del año dos mil veinticinco (**2025**), se esté en condiciones de cumplir con las obligaciones que se encuentran determinadas en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, que disponen textualmente, lo siguiente:

[...]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO I**

**De la Constitución y Registro de los Partidos
Políticos**

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

[...]

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

Énfasis añadido.

XXVIII. Ahora el **Reglamento Para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local** prevé en su artículo **artículo 19 párrafo séptimo** que en caso de que las personas de la organización no se presenten en el lugar programado para la celebración de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar el reembolso al IMPEPAC del costo de la certificación de la asamblea; con base en el tabulador que para tales efectos emita la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, salvo que exista caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente acreditada:

[...]

Artículo 19. Para que una Asamblea Municipal o distrital pueda desarrollarse deberá satisfacer los

requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General, bajo el procedimiento siguiente:

...

En caso de que las personas de la organización no se presenten en el lugar programado para la celebración de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar el reembolso al IMPEPAC del costo de la certificación de la asamblea; con base en el tabulador que para tales efectos emita la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC. Lo anterior, salvo que exista caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

Para tales efectos, se enviará a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto, un informe especificando los gastos erogados, siendo responsabilidad de ésta última llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar el cobro a la organización de los gastos efectuados.

El monto correspondiente deberá ser cubierto por la organización, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de pago. La organización no podrá llevar a cabo una asamblea en el municipio o distrito, según sea el caso, respecto de la cual aún no haya realizado el pago de los gastos generados.

[...]

Énfasis añadido.

Por ello este Consejo Estatal Electoral en relación con el artículo 19 párrafo séptimo del Reglamento Para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, es que determina y **aprueba** el monto del reembolso de los costos por omisión de notificar la cancelación de las asambleas, en términos del artículo 19 párrafo séptimo del reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local; con base

en los tabuladores que se encuentran adjuntos al presente acuerdo como **ANEXOS UNO y DOS**.

Ahora bien, **en citados anexos se consideró el kilometraje de ida y vuelta, los litros de gasolina requeridos por cada vehículo basándose en las distancias establecidas a través de la aplicación de Google Maps, partiendo de las instalaciones del IMPEPAC** a la cabecera de los ayuntamientos y distritos el número de vehículos necesarios para trasladar al personal dependiendo al número de personas requeridas por este Instituto para atender la asamblea en términos de lo requerido en el artículo 13 del Reglamento de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.

Así mismo el reembolso por concepto de viáticos del personal que asista a la atención de las asambleas, en términos del numeral 8, denominado "servicios de traslado y viáticos" del manual de racionalidad, austeridad, disciplina y control presupuestal, que establece lo siguiente:

Solo se proporcionaran viáticos y pasajes a las personas, cuando por motivo de su empleo, cargo o comisión, o por necesidad del servicio, requieran trasladarse dentro y fuera del Estado de Morelos. En tal virtud, se les deberá proporcionar el apoyo económico necesario para atender los gastos que deriven por esta circunstancia. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento entregara los recursos autorizados para estos fines, previa solicitud por escrito del titular de la dirección ejecutiva respectiva.

Lo anterior por el número de personal requerido para la atención de las asambleas.

Por lo cual la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento** será quien remita la solicitud de pago del reembolso a la organización civil, la cual especificara, el monto a pagar, número de cuenta a nombre del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como la institución bancaria a la que pertenezca y para que se realice el reembolso, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud de pago, reembolso que deberá ser cubierto previo a la reprogramación de la asamblea, cabe precisar que la cantidad reembolsada será destinada a las mismas cuentas de origen de donde surgió el gasto, **toda vez que es un costo de recuperación.**

En ese sentido, en el supuesto referido en el artículo 19 párrafo séptimo del Reglamento Para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse

como Partido Político Local, la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, realizará el cobro del reembolso al IMPEPAC, en términos de los **ANEXOS UNO y DOS**, que forman parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, fracción V, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 132, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, 43, fracción XVIII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 23, 32, 82, 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 68, 69, 71, 78, fracción XIX, XXI y XLV, 79, fracción II, III y XIV, 83, 91, 98, fracción XXXV, 99, 100, fracción XV, 101, fracción I, 102, fracción XII, 102, Cuáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 43, fracción XVIII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el **ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL REMBOLSO DE LOS COSTOS POR OMISIÓN DE NOTIFICAR LA CANCELACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 PÁRRAFO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

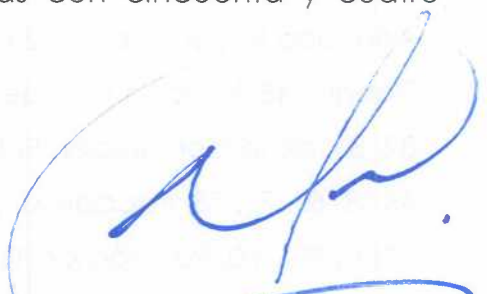
TERCERO. Se **aprueban** los tabuladores para calcular el monto de los reembolsos de los costos de la certificación de la asamblea, en términos de los **ANEXOS UNO y DOS**, que forman parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con los votos a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, del

Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo, del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez y de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez con voto concurrente; así como con el voto en contra de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día seis de febrero del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento

AGRUPACIONES QUE SE QUIEREN CONSTITUIR COMO PARTIDO POLITICO

CONCENTRADO POR DISTRITO

Distrito	Camioneta	Kilometros por camioneta	kilometros en total	litros de gasolina requerido
1. CUERNAVACA	3	10	30	5
2. CUERNAVACA	3	10	30	5
3. TLAYACAPAN	3	126	378	63
4. TETELA DEL VOLCÁN	3	188	564	94
5. TEMIXCO	3	20	60	10
6. JIUTEPEC	3	30	90	15
7. CUAUTLA	3	130	390	65
8. XOCHITEPEC	3	30	90	15
9. EMILIANO ZAPATA	3	26	78	13
10. YECAPIXTLA	3	134	402	67
11. JOJUTLA	3	80	240	40
12. YAUTEPEC	3	58	174	29
Total	36	842	2526	421

NOTA : SE CONSIDERA EL KILOMETRAJE DE IDA Y VUELTA Y LOS LITROS DE GASOLINA REQUERIDOS

SE CONSIDERA EL KILOMETRAJE SALIENDO DEL IMPEPAC A LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA DISTRITO

SE CONSIDERA EL COSTO DEL COMBUSTIBLE EN EL MOMENTO EN EL QUE SE DA EL SUPUESTO
MULTPLICADO POR EL NÚMERO DE LITROS DE COMBUSTIBLE

SE CONSIDERA EL NÚMERO DE VEHICULOS POR EL NÚMERO DE PERSONAL DEL IMPEPAC POR
ASAMBLEA

Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento				
AGRUPACIONES QUE SE QUIEREN CONSTITUIR COMO PARTIDO POLITICO				
CONCENTRADO POR MUNICIPIO				
Municipio	Número de vehículos	Kilometros ida y vuelta por camioneta	Total de kilometros	litros de gasolina requeridos
1. AMACUZAC	1	88	88	15
2. ATLATLAHUCAN	1	72	72	12
3. AXOCHIAPAN	2	228	456	76
4. AYALA	2	182	364	61
5. COATLÁN DEL RÍO	1	94	94	16
6. CUAUTLA	3	130	390	65
7. CUERNAVACA	4	10	40	7
8. EMILIANO ZAPATA	2	26	52	9
9. HUITZILAC	1	34	34	6
10. JANTETELCO	1	170	170	28
11. JIUTEPEC	3	30	90	15
12. JOJUTLA	2	80	160	27
13. JONACATEPEC	1	174	174	29
14. MAZATEPEC	1	74	74	12
15. MIACATLÁN	1	78	78	13
16. OCUITUCO	1	166	166	28
17. PUENTE DE IXTLA	2	76	152	25
18. TEMIXCO	2	20	40	7
19. TEPALCINGO	1	204	204	34
20. TEPOZTLÁN	2	74	148	25
21. TETECALA	1	84	84	14
22. TETELA DEL VOLCÁN	1	188	188	31
23. TLALNEPANTLA	1	140	140	23

Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento				
AGRUPACIONES QUE SE QUIEREN CONSTITUIR COMO PARTIDO POLITICO				
CONCENTRADO POR MUNICIPIO				
Municipio	Número de vehículos	Kilometros ida y vuelta por camioneta	Total de kilometros	litros de gasolina requeridos
24. TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	2	72	144	24
25. TLAQUILTENANGO	1	68	68	11
26. TLAYACAPAN	1	126	126	21
27. TOTOLAPAN	1	142	142	24
28. XOCHITEPEC	2	30	60	10
29. YAUTEPEC	2	29	58	10
30. YECAPIXTLA	2	134	268	45
31. ZACATEPEC	2	74	148	25
32. ZACUALPAN DE AMILPAS	1	184	184	31
33. TEMOAC	1	180	180	30
34. COATETELCO	1	66	66	11
35. XOXOCOTLA	1	56	56	9
36. HUEYAPAN	1	222	222	37
TOTALES	55	3805	5180	866
NOTAS : SE CONSIDERA EL KILOMETRAJE DE IDA Y VUELTA Y LOS LITROS DE GASOLINA REQUERIDOS POR ASAMBLEA				
SE CONSIDERA EL KILOMETRAJE SALIENDO DEL IMPEPAC A LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA MUNICIPIO				
SE CONSIDERA EL COSTO DEL COMBUSTIBLE EN EL MOMENTO EN EL QUE SE DA EL SUPUESTO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE LITROS DE COMBUSTIBLE				
SE CONSIDERA EL NÚMERO DE VEHICULOS POR EL NÚMERO DE PERSONAL DEL IMPEPAC POR ASAMBLEA				

Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento

**AGRUPACIONES QUE SE QUIEREN CONSTITUIR COMO
PARTIDO POLITICO**

CONCENTRADO POR DISTRITO

Distrito	Número de personal IMPEPAC	Número de comidas
1. CUERNAVACA	15	15
2. CUERNAVACA	15	15
3. TLAYACAPAN	15	15
4. TETELA DEL VOLCÁN	15	15
5. TEMIXCO	15	15
6. JIUTEPEC	15	15
7. CUAUTLA	15	15
8. XOCHITEPEC	15	15
9. EMILIANO ZAPATA	15	15
10. YECAPIXTLA	15	15
11. JOJUTLA	15	15
12. YAUTEPEC	15	15
Total	180	180

**NOTA: SE CONSIDERA UN ALIMENTO POR PERSONAL DEL IMPEPAC Y
POR ASAMBLEA**

**NOTA: SE CONSIDERA EL COSTO DE LOS ALIMENTOS EN EL MOMENTO
EN EL QUE SE DA EL SUPUESTO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA
EL MANUAL DE RACIONALIDAD DEL IMPEPAC**

Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento		
AGRUPACIONES QUE SE QUIEREN CONSTITUIR COMO PARTIDO POLITICO		
CONCENTRADO POR MUNICIPIO		
Municipio	Número de personal IMPEPAC	Número de alimentos
1. AMACUZAC	5	5
2. ATLATLAHUCAN	5	5
3. AXOCHIAPAN	8	8
4. AYALA	10	10
5. COATLÁN DEL RÍO	5	5
6. CUAUTLA	15	15
7. CUERNAVACA	20	20
8. EMILIANO ZAPATA	10	10
9. HUITZILAC	5	5
10. JANTETELCO	5	5
11. JIUTEPEC	15	15
12. JOJUTLA	10	10
13. JONACATEPEC	5	5
14. MAZATEPEC	5	5
15. MIACATLÁN	5	5
16. OCUITUCO	5	5
17. PUENTE DE IXTLA	8	8
18. TEMIXCO	10	10
19. TEPALCINGO	5	5
20. TEPOZTLÁN	8	8
21. TETECALA	5	5
22. TETELA DEL VOLCÁN	5	5
23. TLALNEPANTLA	5	5
24. TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	10	10
25. TLAQUILTENANGO	5	5
26. TLAYACAPAN	5	5
27. TOTOLAPAN	5	5

Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento		
AGRUPACIONES QUE SE QUIEREN CONSTITUIR COMO PARTIDO POLITICO		
CONCENTRADO POR MUNICIPIO		
Municipio	Número de personal IMPEPAC	Número de alimentos
28. XOCHITEPEC	10	10
29. YAUTEPEC	10	10
30. YECAPIXTLA	10	10
31. ZACATEPEC	8	8
32. ZACUALPAN DE AMILPAS	5	5
33. TEMOAC	5	5
34. COATETELCO	5	5
35. XOXOCOTLA	5	5
36. HUEYAPAN	5	5
TOTALES	267	267
NOTA: SE CONSIDERA UN ALIMENTO POR PERSONAL DEL IMPEPAC Y POR ASAMBLEA		
NOTA: SE CONSIDERA EL COSTO DE LOS ALIMENTOS EN EL MOMENTO EN EL QUE SE DA EL SUPUESTO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA EL MANUAL DE RACIONALIDAD DEL IMPEPAC		

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ RESPECTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON NÚMERO IMPEPAC/CEE/031/2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL REMBOLSO DE LOS COSTOS POR OMISIÓN DE NOTIFICAR LA CANCELACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 PÁRRAFO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

En mi carácter de integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designada mediante acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco respecto al punto tercero del orden del día del acuerdo **IMPEPAC/CEE/031/2024** y conforme a lo dispuesto por los artículos 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución



aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

[...]

Por lo cual, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, en virtud de las siguientes consideraciones:

A efecto de dar cumplimiento al principio de certeza que debe regir todas las actividades de este Organismo Electoral, el artículo 8 del Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local en sus incisos C) e I) establecen lo siguiente:

Artículo 8. El aviso de intención deberá acompañarse de:

C) Asimismo, indicar la modalidad en la que se llevarán a cabo **sus asambleas, es decir, por distritos o por municipios.**

I) La organización de la ciudadanía deberá anexar además al aviso de intención un **calendario en el que especifique de manera precisa, la fecha y hora en que se celebrara la asamblea correspondiente a cada distrito electoral local o municipio**, según sea la modalidad elegida, dicho calendario deberá señalar exclusivamente una asamblea por cada distrito o municipio, a fin de garantizar la adecuada planeación y seguimiento de obtención del registro del Partido Político Local.

Lo anterior con la finalidad de que las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local informen a este Organismo Electoral la programación de las asambleas a efecto de asistir a las mismas para llevar a cabo la debida certificación esto conforme a lo establecido en los artículos 17 y 31 del Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.

En ese mismo sentido, en el artículo 19 de mencionado reglamento establece lo siguiente:

[...]

En caso de que las personas de la organización no se presenten en el lugar programado para la celebración

de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar **el reembolso al IMPEPAC** del costo de la certificación de la asamblea; con base en el tabulador que para tales efectos emita la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC. Lo anterior, salvo que exista caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

[...]

Lo anterior considero que resulta congruente que en caso de que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, no acudan a la celebración de las asambleas que previamente fueron agendadas y remitidas en su calendario a este Instituto o bien, **no realicen la cancelación con anticipación e informen de la inasistencia a dicha asamblea** deberán realizar el reembolso al instituto de los gastos de operatividad que este realice.

De no tomar dicha medida, esto implicaría que este Órgano Electoral acuda al lugar de la asamblea de manera infructuosa y genere **gastos de operatividad innecesarios de recursos con cargo al presupuesto de esta autoridad electoral**, por lo cual a efecto de evitar el traslado al lugar programado para la celebración de la misma, **si ésta no se llevará a cabo, sin previa cancelación o aviso oportuno** por parte de la organización de la ciudadanía, esta deberá cubrir los gastos generados por su omisión.

Lo anterior en concordancia a lo establecido en el **artículo 134** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que a la letra establece:

[...]

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer **los objetivos** a los que estén destinados.

[...]

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, en su **artículo 81**, prevé lo siguiente:

[...]



ARTICULO *81.- La administración de los ingresos y egresos del Estado, se efectuará con base en los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer **los objetivos** a los que estén destinados.

[...]

De igual forma en el **artículo 4** de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos** que se transcribe a continuación:

[...]

Artículo 4. El Gasto Público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física, inversión financiera, así como responsabilidad patrimonial, realizan los siguientes ejecutores de gasto:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. **Los Organismos Públicos Autónomos;**
- V. Los Órganos de relevancia constitucional;
- VI. Las Entidades;
- VII. Los Municipios, y
- VIII. Cualquier otro ente del Estado o Municipio, con independencia de su naturaleza, que ejerza recursos públicos.

Los ejecutores del gasto administrarán sus recursos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, **eficacia**, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de este ordenamiento y demás normativa aplicable.

En ese mismo sentido y conforme a lo dispuesto en el **Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad, racionalidad y contención al gasto público para la**

administración pública Estatal es que la suscrita considera que de manera concatenada se enmarca la diversa normatividad antes mencionada dado que en estas se establecen que se tiene que sujetar a lo determinado en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que les regirán para un manejo sostenible de las finanzas públicas, debiendo administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, **eficiencia**, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Es por eso que tomando en cuenta que la **eficacia** no implica únicamente un principio de racionalidad del gasto público, sino que debe constituir una verdadera política en el Estado que conlleve a establecer dicho concepto como un valor fundamental y principio orientador del servicio público; por lo que es preciso destacar la responsabilidad y compromiso de este Organismo Electoral, a efecto de hacer más eficiente el presupuesto que le fue otorgado, bajo los criterios antes mencionados y teniendo como objetivo primordial el optimizar los gastos operativos que derivado al cumplimiento de sus actividades se generen.

En tales condiciones con la medida interpuesta por este Instituto Electoral en el reglamento en comento, no solo garantiza el uso eficiente y eficaz del presupuesto otorgado para sus actividades, si no también asegura que la aportación de los contribuyentes sea empleada de manera responsable.

Ahora bien, este Organismo Electoral al emitir el acuerdo **IMPEPAC/CEE/031/2024**, mediante el cual se determina el monto del reembolso de los costos por omisión de notificar la cancelación de las asambleas, en términos del artículo 19 párrafo séptimo del reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, consideró factores esenciales como son:

- El kilometraje de ida y vuelta.
- Los litros de gasolina requeridos por cada vehículo basándose en las distancias establecidas a través de la aplicación de Google Maps, partiendo de las instalaciones del IMPEPAC a la cabecera de los ayuntamientos y distritos.
- El número de vehículos necesarios para trasladarse, esto dependiendo al número de personas requeridas por este Instituto para atender la asamblea en términos de lo requerido en el artículo 13 del Reglamento de las organizaciones de la ciudadanía.
- Así como el reembolso por concepto de viáticos del personal que asista a la atención de las asambleas, en términos del numeral 8, denominado "servicios de traslado y viáticos" del manual de racionalidad, austeridad, disciplina y



control presupuestal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.

Determinando que para tal efecto, la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento** será quien remita la solicitud de pago del reembolso a la organización civil, la cual especificara, el monto a pagar, número de cuenta a nombre del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como la institución bancaria a la que pertenezca esto con la finalidad de que se realice el reembolso respectivo; precisando que la cantidad reembolsada será destinada a las mismas **cuentas de origen** de donde surgió el gasto, **toda vez que es un costo de recuperación.**

Por lo cual al ser un costo de recuperación queda determinado que el objetivo de este instituto Electoral **no es generar algún tipo de ganancia o lucrar con las actividades encomendadas**, si no más bien evitar que el Organismo Electoral sufra un detrimento a su presupuesto, por lo que dicho reembolso será destinado a la partida o cuenta de donde se tomó el gasto, asimismo el costo del requerimiento de pago que emita la Dirección Ejecutiva será por la cantidad exacta que se gastó, sin que en este versen algún tipo de interés o impuesto.

En ese contexto, en el mismo artículo 19 del reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local establece lo siguiente:

[...]

el monto correspondiente deberá ser cubierto por la organización, a más tardar **dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de pago.** La organización no podrá llevar a cabo una asamblea en el municipio o distrito, según sea el caso, respecto de la cual aún no haya realizado el pago de los gastos generados

[...]

Po lo anterior, me permito precisar que este Instituto Electoral está estableciendo un mecanismo a efecto de evitar que se genere un gasto de manera infructuosa e innecesaria, derivado de la responsabilidad de la Organización civil de brindar el aviso necesario a esta autoridad electoral con la finalidad de evitar su traslado al lugar programado para la celebración de la misma, dado que la Organización Ciudadana cuenta con todas la herramientas para informar con antelación de la inasistencia o la no celebración de las asambleas, medida que de ninguna manera puede entenderse como una acción que coarte el derecho a la organización ciudadana a seguir con su

procedimiento de constitución toda vez que no está mencionando una acción de cancelación, invalidación o negación.

De igual forma, es preciso destacar que de conformidad al artículo 17 que a la letra dice:

Artículo 17. Al inicio de las asambleas, el IMPEPAC podrá habilitar días y horas hábiles para el cumplimiento de las atribuciones derivadas del proceso de la constitución de nuevos partidos políticos locales.

Para la certificación de la Asamblea Municipal o distrital, la persona titular de la SE o/y el personal en quien se delegue la función de oficialía electoral asistirá a la celebración del acto, en compañía del demás personal de apoyo del IMPEPAC que llevarán el desarrollo del evento que será acreditado ante las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía.

En caso de ser necesario **se podrán llevar a cabo dos o más asambleas municipales o distritales en la misma fecha, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC**, bajo la autorización de la SE, en coordinación con la DEOyPP, informando a la CEPOyPP.

En todo caso **se respetará el orden en que presentaron su escrito de intención**, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha.

Por lo anterior, este Instituto estaría atendiendo las asambleas de acuerdo a la disponibilidad del recurso humano y material con el que se cuente, esto quiere decir que en caso de que el personal asista a la atención de las asambleas de organizaciones ciudadanas que en su momento no asistan a dicha celebración, no solo se generaría el gasto, también estaría ocupando un lugar que podría utilizar una de las Organizaciones de la ciudadanía que verdaderamente estén ejerciendo su derecho de asociación para poder llevar a cabo una asamblea ya que estas tendrán que reprogramar sus asambleas que coinciden en fechas.

Asimismo, si bien es cierto que este Organismo electoral está obligado a preponderar el Derecho humano a la libre asociación en específico el establecido en el artículo 35, numeral 3 de la Constitución Federal que señala que son derechos de la ciudadanía el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos



políticos del país, esto tiene una limitante razonable, sirva de referencia las siguientes tesis jurisprudenciales:

Registro digital: 160267

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 2/2012 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 533

Tipo: Jurisprudencia

RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS.

Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en

segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Novena Época I

instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIX, Junio de 2004

Página: 867

Tesis: P./J. 40/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los



artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos. Acción de inconstitucionalidad 6/2004 y su acumulada 9/2004. Partido del Trabajo y la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana". 16 de marzo de 2004. Mayoría de ocho votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticuatro de mayo en curso, aprobó, con el número 40/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.

En esa tesitura, como se puede apreciar en el acuerdo que fue votado por el pleno se encuentra en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 párrafo séptimo del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local que a su vez garantiza que no se generen gastos de operatividad de manera innecesaria y que en caso de que se llegara a realizar estos sean reembolsados por las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, teniendo como finalidad que el uso del recurso sea eficiente y así poder atender las asambleas de las organizaciones de la ciudadanía que verdaderamente están ejerciendo responsablemente su derecho de asociación de conformidad a las formalidades procedimentales dispuestas para tal efecto, y tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso en concreto.

Por lo que bajo las consideraciones antes expuestas, se formula el presente **voto concurrente**.

ATENTAMENTE

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA